

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas que establece el Capítulo I, del Título VI, de la ley 4/1988, de 5 de Julio, (BOJA n.º 55, de 14 de julio) de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

2. Las tasas se establecen:

a) Tasa sobre los productos amparados.

b) Tasa por derecho de expedición de cada certificado de origen, visado, factura, compulsas y venta de precintos y contraetiquetas.

3. Las bases impondibles de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) La base imponible será el producto del número de kilogramos de alfajor amparado por la Indicación por el precio medio de venta de kilogramo de alfajor en la campaña precedente.

b) El Valor documentado.

4. Los tipos de gravamen a aplicar sobre la base imponible de la tasa serán, respectivamente:

a) El tipo de gravamen a aplicar será de 0,5 por 100, de los productos amparados y vendidos.

b) 1,80 euros por derecho de expedición de cada Certificado de Origen y hasta el doble del precio de los precintos o contraetiquetas.

Estos tipos de gravamen podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos por la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

5. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento, precintos y contraetiquetas.

Artículo 36. *Presupuesto.*

1. El Consejo Regulador, aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del Consejo, en el que hará constar los gastos necesarios para su funcionamiento durante el año y los ingresos para la atención de los mismos.

2. El presupuesto aprobado será remitido para su ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Cádiz, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponda como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 37. *Gestión y control económico.*

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPÍTULO VIII

Régimen Sancionador

Artículo 38. *Régimen sancionador.*

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena de la ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación de Origen.

Artículo 39. *Incoación e instrucción de expedientes.*

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el encargado de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 40. *Resolución de expedientes.*

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros, se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Indicación Geográfica Protegida por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Indicación Geográfica Protegida, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la Resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988 de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

456

ORDEN APA/4415/2004, de 2 de diciembre, por la que se resuelve y hace pública la relación de galardonados en el XVIII Premio Alimentos de España, en las modalidades de «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria».

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden APA/3288/2004, de fecha 27 de septiembre de 2004, por la que se convoca y regula el XVIII Premio «Alimentos de España» en sus modalidades «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria», y analizadas las propuestas de los distintos Jurados, reunidos los días 25 y 29 de noviembre de 2004, este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Medios de Comunicación».

Submodalidad «Mejor labor informativa continuada relacionada con los Alimentos de España».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a Canal Cocina, S.L.U.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a don Ángel Fálder Rivero.

Submodalidad «Mejor trabajo periodístico o literario, publicado, editado o emitido entre el 30 de octubre de 2003 y el 29 de octubre de 2004».

Premio, desierto.

Accésit, desierto.

Submodalidad «Mejor trabajo periodístico o literario, publicado, editado o emitido entre el 30 de octubre de 2003 y el 29 de octubre de 2004», relativo a todos los aspectos relacionados con la agricultura ecológica, así como con sus productos.

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a doña Juana Labrador Moreno.

Accésit, desierto.

Submodalidad, «Mejor reportaje fotográfico relacionado con «Alimentos de España», editado en prensa o en elementos divulgativos entre el 30 de octubre de 2003 y el 29 de octubre de 2004.

Premio, desierto.

Accésit, desierto.

Modalidad «Restauración».

Submodalidad, «Mejor establecimiento de restauración ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante El Callejón, de Albacete.

Accésit, desierto.

Submodalidad, «Mejor establecimiento de restauración ubicado en cualquier país del mundo, que potencie la utilización, presentación, imagen y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante L'Albufera, ubicado en el hotel Melia White House, de Londres (Reino Unido).

Accésit, desierto.

Submodalidad, «Mejor establecimiento de restauración ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, selección, conservación y servicio de los vinos, que con la presencia de una cualificada carta y bodega contribuya a fomentar el mejor y mas amplio conocimiento de los vinos españoles con denominación de origen».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante Casa Montaña, de Valencia.

Accésit, desierto.

Submodalidad, «Mejor establecimiento de restauración ubicado en el medio rural, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de los productos alimenticios locales y regionales, contribuyendo al desarrollo de su ámbito geográfico».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, al restaurante L'Aliança d' Anglès, de Anglès (Girona).

Accésit, desierto.

Modalidad «Promoción Agroalimentaria».

Sudmodalidad, «Mejor acción promocional en el territorio español».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a la campaña presentada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera de Duero.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a la campaña «El sabor de las Islas Baleares», presentada por los Serveis de Millora Agrària, (SEMILLA, S.A.).

Submodalidad «Mejor acción promocional en cualquier otro país del mundo».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a Osborne Distribuidora, S.A.U.

Accésit, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a Aceitunas Torrent, S.L., de Aguilar (Córdoba).

Submodalidad «Mejor acción promocional relativa al sistema de producción de agricultura ecológica, así como de sus productos».

Premio, dotado de escultura original y diploma acreditativo, a Gosalbez Ortí, S.L., de Pozuelo del Rey (Madrid).

Accésit, desierto.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición, ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de diciembre de 2004.-La Ministra, P. D. (Orden APA/3119/2004, de 22.09, BOE 30.09.04), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Moraleda Quilez.

457

ORDEN APA/4416/2004, de 22 diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado por la presente Orden, lo constituyen las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a la producción de las especies ovina y caprina.

Estarán garantizados los gastos de retirada y destrucción de animales que mueren durante el transporte dentro del ámbito de aplicación del seguro y en las Comunidades Autónomas en las que exista este mismo seguro (Mer ovino y caprino).

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro, salvo en el caso de las trashumancias, en cuyo caso serán indemnizables los animales muertos en Comunidades Autónomas en las que exista este tipo de seguro (Mer ovino y caprino).

2. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Explotación: El conjunto de animales de las especies contempladas en el seguro, instalaciones y otros bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción ganadera, primordialmente con fines de mercado, que constituye en sí mismo una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción y que está ubicado en una finca o conjunto de fincas, siendo todas ellas explotadas por un mismo titular.

Artículo 2. *Explotaciones asegurables.*

1. Tendrán condición de explotaciones asegurables todas aquellas que cumplan lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, y por tanto, identifiquen sus animales ovinos y caprinos y los registren en el Libro de Registro de Explotación diligenciado y actualizado.

Asimismo, deberán cumplir lo que dicte la legislación vigente en cuanto a vacunaciones obligatorias contra brucelosis ovina y caprina.

2. Para un mismo asegurado, tendrán consideración de explotaciones diferentes las que tengan distinto Código de Explotación.

3. El titular del seguro será la persona física o jurídica que figure como titular de la explotación en el Libro de Registro de Explotación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

4. Se considera como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

5. No estarán garantizadas las explotaciones que, aún disponiendo de su propio Libro de Registro de Explotación, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras que dispongan de diferente Libro de Registro de Explotación, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

6. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

7. Quedan expresamente excluidas de las garantías del seguro, las explotaciones dedicadas exclusivamente a la compraventa de animales (tratanes).

8. Animales asegurables:

Tendrán consideración de animales asegurables los pertenecientes a las siguientes especies:

Ovina.
Caprina.